COMUNIDAD AUTONOMA **DEL PAIS VASCO**

5608

RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita a la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de las chimeneas modulares metálicas.

Vista la documentación presentada por don Miguel Echarri Sasiain, en nombre y representación de la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, con domicilio social en camino de Portaetxe, 12, barrio de

Igara, municipio de Donostia, territorio histórico de Guipúzcoa;
Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se
aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de
Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;
Visto el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y

seguridad industrial;

Visto el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de chimeneas modulares metálicas.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para la realización de los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar a la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, para la realización de los ensayos reglamentarios de las chimeneas modulares metálicas.

Segundo.-Esta acreditación tiene un período de validez de tres años y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 3 de febrero de 1992.-La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5609

RESOLUCION de 23 de enero de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 20 de enero de 1992 de delimitación del entorno de protección del castillo y de la iglesia de Sant Vicenc, de Cardona (Bages).

Considerando que en fecha 20 de enero de 1992 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de delimitación del entorno de protección del castillo y de la iglesia de Sant Vicenc, de Cardona (Bages), he resuelto:

Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 20 de enero de 1992 que se transcribe anexo a esta Resolución.

Barcelona, 23 de enero de 1992.-El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL CASTILLO Y DE LA IGLESIA DE SANT VICENÇ, DE CARDONA (BAGES)

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 6 de marzo de 1991, incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y de la iglesia de Sant Vicenc, de Cardona, y considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente.

Vistos los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo y de la iglesia de Sant Vicenç, de Cardona, cuya descripción consta en el anexo de este Acuerdo y en los planos del expediente de referencia.

ANEXO

El perímetro de delimitación del entorno de protección del castillo y de la iglesia de Sant Vicenç, de Cardona, tiene forma irregular. Siguiendo un recorrido antihorario, el perímetro que delimita el entorno sería el siguiente:

Tomando como punto de partida el cruce de la carretera C-1.410 (que es la que une Cardona con Manresa y Solsona) con la carretera que conduce al centro de la villa, a una cota topográfica de 442 metros, el perímetro avanza en dirección oeste, por el eje de la carretera que conduce al interior del pueblo, hasta la altura de 460 metros, en la que gira a suroeste, para encontrar los 475 metros a noroeste hasta 485 metros, y luego a suroeste para entrar en la población por la avenida Rastrillo, quedando la población a la derecha y el castillo a la izquierda.

Hasta el punto en que la avenida Rastrillo se convierte en la carretera del Miracle, a una altura de 490 metros, siguiendo por la carretera del Miracle hasta una altura de 480 metros, encontramos un camino. Por el eje de este camino pasa el perímetro que, en dirección suroeste y adaptándose a la orografía, baja de 480 metros a 390 metros, hasta encontrar la carretera C-1.410.

Sin abandonar el eje de la carretera citada, avanzando en dirección nordeste hasta la altura de 420 metros, en la que la carretera gira hacia el suroeste, encontramos el cruce de esta carretera con la que conduce a Cardona, para cerrar el límite del entorno de protección.

BANCO DE ESPAÑA

5610

RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesctas	
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles admitidas a cotización en el mercado español:			
l dólar USA:			
Billete grande (1) Billete pequeño (2)	102,58 101,55	106,43 106,43	
l marco alemán l franco francés l libra esterlina	61,50 18,10 176,33	63,81 18,78 182,94	
100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses	8,20 299,06	8,51 310,27	
1 florin holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa (3)	54,66 15,87 164.24	56,71 16,47 170,40	
100 escudos portugueses 100 dracmas griegas 1 dólar canadiense	71,46 53,35 86,48	74,14 55,35 89,72	
1 franco suizo	67,53 78,01	70,06 80,94	
l corona sueca l corona noruega l marco finlandés	16,96 15,69 22,55	17,60 16,28 23,40	
100 chelines austríacos	873,97 77,52	906,74 80,43	
Otros billetes:	_		
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro (4)	10,14 36,11 No dis	10,54 37,52 ponible	
l bolívar 100 pesos mejicanos l rial árabe saudí	1,13 3,07 25,91	1,19 3,19 26,92	
l dinar kuwaiti		No disponible	

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas. Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 6 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.